CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET : 15.019/13
DIR : 1.665/13
REF : 231.868/13

REMITE INFORME FINAL N°81, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS ASOCIADOS A LAS ASIGNACIONES 001 "GASTOS ADMINISTRATIVOS", 002 "CONSULTORÍAS" Y 999 "OTROS GASTOS", DEL ÍTEM 02, SUBTÍTULO 31, EN EL NIVEL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 25.ABR 2014.029492

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase al Subsecretario de Obras Públicas, al Director de Arquitectura, a la Directora de Contabilidad y Finanzas, a los auditores internos de ambas direcciones y al Auditor Ministerial, todos del Ministerio de Obras Públicas, a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, de la División de Infraestructura y Regulación, y al Jefe de la Unidad de Sumarios de Fiscalía, de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
MINISTRO
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME FINAL

Dirección de Arquitectura

Número de Informe: 81/2013
25 de abril del 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE OBRAS PÚBLICAS

PMET : 15.019/13
DIR : 1.665/13

INFORME FINAL N°81, DE 2013, SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS ASOCIADOS A LAS ASIGNACIONES 001 "GASTOS ADMINISTRATIVOS", 002 "CONSULTORÍAS" Y 999 "OTROS GASTOS", DEL ÍTEM 02, SUBTÍTULO 31, EN EL NIVEL CENTRAL DE LA DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA, DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 25 ABR 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del programa anual de fiscalización aprobado por esta Contraloría General para el año 2013 y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría a los gastos asociados a las asignaciones 001 "Gastos Administrativos", 002 "Consultorías" y 999 "Otros Gastos", del ítem 02 "Proyectos", subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la ley N°20.641, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2013, efectuados por el nivel central de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, entre el 2 de enero y el 30 de agosto de 2013. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Sra. Ruth Venegas Sandoval y el Sr. William González Garate, como auditores, y la Srta. Karina Vargas Bravo, como supervisora.

La Dirección de Arquitectura es un servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, según lo establecido en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N°850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, texto refundido, coordinado y sistematizado de su ley orgánica, encargado de realizar el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo a sus leyes orgánicas; y el estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponde, igualmente, la coordinación con los demás servicios que construyen edificios de utilidad pública. Así lo prevé el referido decreto con fuerza de ley en su artículo 16.

Contralor General de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Cabe mencionar que, con carácter reservado, mediante oficio N°75.104, de 19 de noviembre de 2013, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Dirección de Arquitectura el preinforme de observaciones N°81, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, otorgándose un plazo de 10 días hábiles, el cual fue prorrogado en 5 días adicionales, por oficio N°79.150, de 3 de diciembre de 2013, de esta Entidad de Control.

Al efecto, la Subsecretaría de Obras Públicas respondió a través del oficio N°3.028, de 24 de diciembre de igual año, adjuntando los oficios N^{os}767 y 1.371, ambos de la misma anualidad, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y de la Dirección de Arquitectura, respectivamente, cuyas respuestas han sido consideradas en este informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que los gastos asociados a las mencionadas asignaciones, en el período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de agosto de 2013, se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo, comprobar la veracidad y fidelidad de las operaciones y su respectiva acreditación.

METODOLOGÍA

El trabajo se desarrolló sobre la base de principios, normas y procedimientos de control aprobados por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones exentas N^{os}1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, y validados por esta Contraloría General, el universo de esta auditoría lo conforman 48 comprobantes contables, correspondientes a las asignaciones 001 "Gastos Administrativos", 002 "Consultorías" y 999 "Otros Gastos", del ítem 02 "Proyectos", subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", alusivos al período comprendido entre el 2 de enero y el 30 de agosto de 2013, efectuados por el nivel central de la Dirección de Arquitectura, por un monto total de M$409.965 (anexo N°1).

Las pruebas de auditoría se efectuaron sobre la totalidad de los referidos comprobantes, conformando así la muestra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE CUENTAS

1. Imputación presupuestaria improcedente.

De acuerdo a lo consignado en los comprobantes contables TD6 N^{os}3.973, 3.987 y 3.989, todos de 28 de marzo de 2013, la dirección auditada efectuó la imputación presupuestaria de las sumas detalladas en la siguiente tabla, por concepto de adquisición de pasajes aéreos en el marco del proyecto código BIP30117014-0, en la asignación 31.02.999 "Otros Gastos", en circunstancias que dichos movimientos debieron registrarse en la asignación 31.02.001 "Gastos Administrativos".

En efecto, a través de esta última asignación se imputan los gastos asociados directamente con la ejecución física de los proyectos destinados al control y seguimiento de las actividades que desarrolla la empresa contratada para la ejecución de este, tales como viáticos, pasajes, peajes y combustible, requeridos para las funciones de inspección fiscal, recepción provisoria y recepción definitiva de las obras, acorde a lo señalado en el decreto N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre "Clasificaciones Presupuestarias". A saber:

CUR TD6	FECHA TD 6	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	MONTO GASTO ASOCIADO ($)
3.973	28-03-2013	31.02.999	Pasajes aéreos, código BIP 30117014-0, Obra "Construcción Obras Complementarias e Instalaciones Conmemoración Bicentenario".	324.962
3.987	28-03-2013	31.02.999		298.203
3.989	28-03-2013	31.02.999		681.271
			TOTAL	1.304.436

Cabe advertir, además, que de la revisión de los antecedentes que sustentan el citado comprobante contable N°3.987, de 2013, se constató que la resolución exenta N°359, de igual año, de la Dirección de Arquitectura, que autorizó dicho pago, estableció la imputación en la asignación 31.02.001, sin que se concretara tal instrucción.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura señaló que efectivamente los montos por la adquisición de los mencionados pasajes fueron imputados a la asignación 31.02.999. Asimismo, agregó que solicitó a la Dirección de Planeamiento del ministerio del ramo, mediante oficio N°538, de 2013, una modificación presupuestaria al respecto, la cual no fue acogida.

A su turno, la Dirección de Contabilidad y Finanzas manifestó que no fue posible analizar lo observado, puesto que los comprobantes TD6 identificados se encontraban en poder del Órgano Contralor.

Pese a lo manifestado por la Dirección de Arquitectura, no es posible subsanar lo observado, toda vez que dichos gastos fueron imputados en una asignación improcedente, por lo tanto, se mantiene la objeción formulada, debiendo ese servicio evitar que esta situación se reitere en futuros contratos, materia que será verificada en próximas auditorías.

En cuanto a lo señalado por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, cabe precisar que la documentación original a la que alude en su respuesta fue devuelta por este Organismo de Control al jefe de la Sección de Rendición Cuentas del Departamento de Contabilidad de esa dirección, mediante acta de entrega suscrita el 16 de enero de 2014.

2. Contabilización extemporánea de gastos.

De la revisión de los comprobantes contables TD6 CUR N^{os}3.992 y 3.973, ambos de 2013, asociados a las asignaciones 31.02.001 y 31.02.999, respectivamente, se detectaron facturas de gastos correspondientes al año 2012 devengadas con cargo al presupuesto del año 2013, en circunstancias que debieron consignarse en la cuenta denominada "Acreedores Presupuestarios" durante el año 2012, de acuerdo a lo instruido en el Manual de Procedimientos Contables del Sector Público (M-01), remitido a los servicios de la Administración del Estado mediante oficio N°54.900, de 2006, de este Organismo de Control. Lo anterior, según el siguiente detalle:

N° FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO DEL GASTO ASOCIADO ($)	EMPRESA	COMPROBANTE CONTABLE TD6 CUR	FECHA COMPROBANTE CONTABLE	CUENTA CONTABLE AÑO 2013	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
1319446	05-11-2012	324.962	Latam Airlines Group S.A.	3.973	28-03-2013	21531	31.02.999
839847	30-11-2012	323.667	Max Huber Reprotécnica S.A.	3.992	28-03-2013	21531	31.02.001
TOTAL		648.629					

Lo descrito vulnera, además, el principio del "devengado", consignado en el capítulo I del oficio N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que aprueba el Sistema de Contabilidad General de la Nación, que exige registrar todas las obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de que hayan sido pagadas, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, la situación descrita no se ajustó a lo consignado en las instrucciones sobre cierre del ejercicio contable del sector público para el año 2012, impartidas por esta Contraloría General mediante el oficio N°80.001, de 26 de diciembre de igual anualidad, el cual señala, en lo que interesa, que los compromisos financieros que se generen hasta el 31 de diciembre de 2012, y que no se encuentren pagados, deben contabilizarse en la cuenta "Acreedores Presupuestarios", en el momento en que se hayan materializado las transacciones que las originen (aplica criterio contenido en el dictamen N°12.612, de 2010, de este origen).

En su contestación, la Dirección de Arquitectura indicó que si bien las órdenes de pago fueron emitidas dentro del ejercicio presupuestario del año 2012, ambas fueron objetadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas mediante los Documentos de Observación DOB N^{os}324 y 277, de 18 de enero y 3 diciembre, ambos de 2012, respectivamente. Añadió, que el problema administrativo fue subsanado durante el año 2013, motivo por el cual fueron devengadas y canceladas en el ejercicio de dicho año.

A su vez, la Dirección de Contabilidad y Finanzas reconoció que se contabilizaron extemporáneamente dichos gastos, agregando que la Dirección de Arquitectura es la responsable de remitir la factura en la fecha que corresponda. Asimismo, informó que implementó un mecanismo de control a nivel del Ministerio de Obras Públicas, denominado "Sistema de Control de Documentos Tributarios", el cual centraliza la entrada de documentos tributarios a esa cartera en un solo punto de ingreso, tanto a nivel central como en regiones, lo que permite controlar los plazos de los trámites administrativos que inciden en el proceso de pago.

No obstante lo argumentado por ambas direcciones, se mantiene la objeción, toda vez que de la documentación acompañada se advierte la extemporaneidad del actuar de la Dirección de Arquitectura en subsanar las observaciones representadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP. De otra parte, esta última tampoco se ajustó al principio del "devengado" establecido en el capítulo I del citado oficio N°60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual exige registrar todas las obligaciones en el momento en que se generen, independientemente de que hayan sido pagadas, lo que no ocurrió en la especie.

Por lo tanto, las predichas entidades deberán arbitrar acciones tendientes a dar oportuno cumplimiento a la normativa que regula la materia, aspecto que será objeto de futuras auditorías.

3. Gastos comprometidos sin contar con recursos en la asignación correspondiente.

Con respecto a los comprobantes contables TD6 CUR N^{os}4.008, 4.841 y 7.531, todos de 2013, se comprobó la existencia de gastos comprometidos por la Dirección de Arquitectura, sin contar con los recursos disponibles para ello en la asignación presupuestaria 31.02.001. Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla:

DOCUMENTOS QUE COMPROMETEN PRESUPUESTO						DECRETO DE HACIENDA QUE ASIGNÓ PRESUPUESTO			
CONCEPTO	N° TD6 - FECHA	FECHA ORDEN DE COMPRA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO GASTO ASOCIADO ($)	ASIGNACIÓN	N°	FECHA	PROYECTO BIP
Publicación de aviso de llamado a licitación	4.008 28-03-2013	1018-29-CM13 13-02-2013	11308095	20-02-2013	3.198.054	31.02.001	307	28-02-2013	30117014-0
Fotocopias	4.841 15-04-2013	1018-20-CM13 28-01-2013	84911	29-01-2013	137.712	31.02.001			30104300-0
Pasajes aéreos	7.531 20-05-2013	-	1412039	14-01-2013	104.688	31.02.001			

Lo expuesto vulnera el principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, los cuales establecen que los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los caudales que administran, situación que no aconteció en la especie por cuanto al emitir la orden de compra y recepcionar la factura, el servicio auditado no contaba con la asignación presupuestaria para comprometer dichos recursos.

En lo tocante, la Dirección de Arquitectura esgrimió que se vio en la necesidad de comprometer los gastos en forma anticipada, con el objeto de poder dar cumplimiento a la ejecución de las obras "Construcción Obras Complementarias e Instalaciones Conmemoración Bicentenario Zona Norte y Zona Sur" y "Construcción Edificio Moneda Bicentenario", ambas mandatadas por la Presidencia de la República.

En el mismo contexto, la Dirección de Contabilidad y Finanzas indicó que los pagos fueron efectuados de acuerdo al decreto N°307, de 2013, del Ministerio de Hacienda, añadiendo que correspondió a la Dirección de Arquitectura la tramitación en tiempo y forma de dichos decretos.

Dado que la Dirección de Arquitectura corroboró lo objetado, invocando razones que se apartan de la preceptiva que regula la materia, no cabe sino mantener la observación. En lo sucesivo, esa dirección deberá abstenerse de comprometer gastos en tanto no cuente con el decreto que haya autorizado los correspondientes fondos, cuyo cumplimiento será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma entidad deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en la irregularidad representada, remitiendo copia del acto que así lo instruya en el término de 15 días hábiles, contados desde la recepción de este informe.

II. EXAMEN SOBRE LA MATERIA AUDITADA

1. Falta de control de asistencia.

El funcionario que se desempeñó como inspector fiscal del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal de la obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa 1, Movimiento de Tierras Masivo", no implementó un sistema de control de asistencia del personal que participó en dicha consultoría, incumpliendo lo previsto en el artículo 4°, acápite "Términos de referencia", de las bases administrativas tipo aprobadas por resolución N°227, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, que exige, en lo que importa, que una vez iniciado el contrato y con el objeto de verificar el cumplimiento del personal comprometido, dicho funcionario habilitará un libro de asistencia que, además, servirá de control del tiempo trabajado.

Dicha omisión de control impide corroborar la asistencia del referido personal, y por ende, la eventual aplicación de las multas dispuestas en el artículo 24 de las citadas bases, como a su vez, verificar el contenido de los informes mensuales de personal que sustentan los estados de pago de la asesoría, examinados en el período de la auditoría.

La situación expuesta fue ratificada por el inspector fiscal del contrato en acta suscrita el 15 de octubre de 2013.

Sobre la materia, la entidad auditada confirmó que no dispone de un sistema de control de asistencia del personal que participó en la ejecución de la referida asesoría. Añadió, que adoptará los resguardos necesarios para evitar la reiteración de dicha situación, implementando un sistema de control para tales efectos, el cual informará en tiempo real y de manera automática si el consultor ha cumplido con sus obligaciones, quedando registradas las entradas y salidas del personal contratado y los días de inasistencia, lo que evidenciará los incumplimientos aun cuando el inspector fiscal no se percate de ellos.

Habida consideración que el servicio confirmó la inobservancia descrita, se mantiene la objeción.

El cumplimiento de la medida informada será validado en una próxima auditoría que se practique sobre la materia.

A su vez, la conducta anotada deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario ya anunciado, que instruirá la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

2. Error en el valor de la unidad tributaria mensual utilizada para el cálculo de multa.

En el cálculo de la multa por atraso en la entrega del informe mensual N°4 del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra Conservación Plaza de la Constitución", el servicio auditado no utilizó el valor de la UTM del mes en que se efectuó el pago de dicha sanción, en circunstancias que de conformidad con lo prescrito en el artículo 24 de las referidas bases tipo, debía utilizar el valor de la UTM "(...) correspondiente al mes en que se curse el estado de pago donde se hace efectiva la multa". A saber:

TD6 CUR	FECHA TD6	FECHA DE ESTADO DE PAGO	MES UTM UTILIZADA	VALOR UTM UTILIZADA ($)	MES QUE DEBIÓ UTILIZARSE	VALOR DE LA UTM QUE DEBIÓ UTILIZARSE ($)
11.488	05-07-2013	01-07-2013	Enero de 2013	40.005	Julio de 2013	40.085

La entidad examinada reconoció el error de cálculo cometido e indicó que instruiría su regularización antes del cierre del año 2013. Agregó que lo observado no puso en riesgo el interés fiscal, por cuanto la cantidad resguardada entre las retenciones y garantías vigentes es superior al monto que el contratista no ingresó a las arcas fiscales producto de habérsele aplicado una UTM inferior a la correspondiente a julio de 2013.

Ahora bien, dado que en una posterior vista se corroboró la regularización de la situación expuesta, se subsana la objeción.

3. Irregularidad en compra directa.

De la revisión de los antecedentes que sustentan el comprobante TD6 CUR 7.531, de 20 de mayo de 2013, correspondiente a la compra de pasajes aéreos con la empresa LATAM Airlines Group S.A., se advirtió que su contratación no se ajustó al convenio marco existente para la adquisición de esa prestación, sin que tampoco exista constancia de que se haya efectuado el procedimiento establecido en el artículo 15 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de esa cartera de Estado, en el evento de que hubiese recibido condiciones más ventajosas, comprando dichos pasajes de manera directa.

CONCEPTO	N° TD6 – FECHA	NÚMERO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO GASTO ASOCIADO ($)	RESOLUCIÓN EXENTA QUE AUTORIZÓ EL PAGO
Pasajes aéreos	7.531, 20-05-2013	1412039	14-01-2013	104.688	Resolución exenta N°625, de 2013, suscrita por el jefe de Administración, de la Dirección de Arquitectura

Tampoco se ciñó a las disposiciones que regulan la contratación directa, contenida en el capítulo VI del mismo reglamento, en el artículo 49 y siguientes.

En su respuesta, la Dirección de Arquitectura señaló que por tratarse de una compra inferior a 3 UTM, contemplada dentro de las exclusiones del artículo 53 del mencionado decreto N°250, de 2004, consideró procedente hacer la compra directa con la empresa señalada, dejando constancia de ello en los Considerandos de dicha resolución.

Agregó, que tal como se indicó en la citada resolución exenta N°625, de 2013, fue imprescindible que la funcionaria asistiera a una reunión de coordinación de visitas a terreno de las obras "Construcción Obras Complementarias e instalaciones Conmemoración Bicentenario Zona Norte y Zona Sur" en la fecha y lugar definido, y que la plataforma de LAN estaba inoperable el día que se debía comprar el pasaje en ese portal.

Lo argüido por el servicio no guarda relación con lo observado, por cuanto se objetó que no se hizo uso del convenio marco vigente al que debió haberse recurrido sin perjuicio del monto de la compra. A su turno, cabe indicar que el artículo 53 del citado decreto N°250, de 2004, solamente señala los casos en que las entidades públicas podrán operar fuera del sistema de información, sin indicar las exclusiones al convenio marco.

Al efecto, se mantiene la observación, debiendo esa dirección atenerse en materia de compra de pasajes aéreos, a los convenios marco existentes para la adquisición de esa prestación, y a las disposiciones contenidas en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda,

que aprobó el reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo que se verificará en futuras auditorías.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Incumplimientos relativos a las garantías de los contratos de consultoría.

a) En el contrato "Consultoría: Construcción de Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía Fase 3", código SAFI N°196.292, no consta la existencia de la boleta de garantía por el aumento de $14.041.182, sancionado por resolución exenta N°1.244, de 9 de abril de 2013, del Ministerio de Obras Públicas.

Lo anterior incumple lo establecido en el punto 9 de la citada resolución, que dispone que el consultor deberá entregar una boleta bancaria de garantía correspondiente al aumento de contrato, por el fiel cumplimiento de este, por un monto equivalente al 5% del incremento, con vigencia igual al nuevo plazo del contrato, más doce meses, instrumento que debió ser presentado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la resolución que aprobó el convenio ingresó totalmente tramitada en la oficina de partes de la Dirección de Arquitectura.

La omisión descrita fue confirmada por el jefe de Proyectos Especiales de la Dirección de Arquitectura, en acta suscrita el 18 de octubre de 2013.

Al respecto, la Dirección de Arquitectura expresó que la situación advertida fue subsanada al requerir al consultor el documento de garantía correspondiente, el cual fue ingresado en la oficina de partes y se encuentra bajo resguardo de la unidad responsable. Añadió que dicha situación se debió a la alta rotación de inspectores fiscales acaecida en el mencionado contrato.

Ahora bien, dado que en una posterior visita se corroboró la entrega de la boleta de garantía N°425547-9, del Banco de Chile, por la suma de $702.059, se subsana la observación.

b) Las cauciones por fiel cumplimiento de los contratos de consultoría que se detallan en el anexo N°2 de este informe, no fueron solicitadas por el servicio auditado a los respectivos consultores dentro del plazo exigido en el artículo 55 del decreto N°48, de 1994, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría del Ministerio de Obras Públicas, precepto que previene que "En todos los Trabajos de Consultoría, los Consultores estarán obligados a entregar, dentro del plazo de treinta días después de tramitado el decreto o resolución pertinente, una garantía por el fiel cumplimiento del contrato".

Lo anterior fluye de la fecha de emisión registrada en tales instrumentos bancarios, consignada en el citado anexo N°2.

En lo pertinente, el servicio adujo que en el contrato "Asesoría a la inspección fiscal de la obra Construcción Edificio Cocheras,

Morandé N°83", el consultor ingresó la carta N°CE-59/13-MHACH, de 27 de mayo de 2013, la cual señalaba que el retraso advertido se debió a un error del banco emisor de la garantía -HSBC Bank Brasil S.A.-, el cual emitió el documento en dólares y no en unidades de fomento, por lo que debió rectificar el acto, lo que le requirió más tiempo que el estimado. Asimismo, indicó que no obstante la demora en el ingreso de la garantía en cuestión, esta finalmente se constituyó, quedando resguardado el interés fiscal, situación verificable en el documento FDG N°7.390, de 24 de junio de 2013, cuya copia adjunta.

En relación al contrato "Consultoría Construcción Edificio Cocheras Morandé N°83 (Prospección Arqueológica)", argumentó que el consultor ingresó la respectiva caución el 25 de octubre de 2012 con una vigencia menor a la exigida según contrato, dado lo cual el inspector fiscal solicitó su rectificación. Luego, el consultor corrigió dicha situación mediante la boleta de garantía N°0107701, de 8 de noviembre de 2012, del Banco BCI, cuya copia también remite.

Los antecedentes acompañados en la especie respecto de ambos contratos no desvirtúan lo observado, toda vez que dan cuenta de la vulneración del artículo 55 del mencionado decreto N°48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, puesto que las garantías referidas, en los términos prescritos, fueron efectivamente presentadas excediendo el plazo de 30 días contemplado en dicha normativa.

A su vez, la entidad auditada no se refirió en su contestación a los contratos "Consultoría: Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3" y "Consultoría: Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3 (proyecto de ingeniería vial, ingeniería de tránsito y electricidad)".

En consecuencia, se mantiene la observación en todos sus términos, debiendo esa entidad arbitrar acciones tendientes a dar cumplimiento a la normativa que regula la materia, lo que será verificado en una futura auditoría sobre la materia.

2. Falta de acto administrativo que designe al inspector fiscal.

No existe acto administrativo del servicio que contenga la designación formal del funcionario que desempeñó las labores de inspección fiscal del contrato "Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra: Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa 1, Movimiento de Tierras Masivo comuna de Quinta Normal, Santiago".

Dicha situación infringe lo previsto en el artículo 66 del citado Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría y lo indicado en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que las decisiones formales que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Lo expuesto fue ratificado por quien ofició de inspector fiscal, mediante acta suscrita el 15 de octubre de 2013.

La entidad auditada manifestó que la aludida obra desde su inicio contó con un inspector titular y uno subrogante, los cuales fueron designados a través de la resolución exenta N°317, de 6 de junio de 2012, de la Dirección de Arquitectura de la Región Metropolitana, unidad que estuvo a cargo hasta el 7 de diciembre de 2012, data desde la cual los antecedentes del contrato fueron traspasados administrativamente al nivel central de la Dirección de Arquitectura.

Agregó, que luego del referido traspaso, producto del volumen de información y del estado en que se encontraban los contratos, el nivel central del servicio omitió nombrar un nuevo inspector fiscal, pero hace presente que el debido resguardo de su administración fue asumido de facto por el inspector fiscal suplente de la etapa 1 de construcción. Sin perjuicio de lo anterior, informó que dictaría el acto correspondiente antes del cierre del año 2013.

Atendido el reconocimiento de lo objetado, se mantiene la observación formulada. En el futuro, esa entidad deberá designar oportunamente a quienes ejercerán como inspectores fiscales de los contratos que ejecute, cuyo cumplimiento será verificado en próximas auditorías.

3. Contratación improcedente de consultoría por trato directo.

Mediante la resolución exenta N°543, de 2012, la Dirección de Arquitectura contrató en forma directa a la empresa Tagua Tagua Consultores Ltda. para la "Consultoría: Construcción Edificio Cocheras (Prospecciones arqueológicas)", por la suma total de $16.908.869. Para ello, dictó previamente la resolución exenta N°1.091, de esa misma anualidad, que calificó como urgencia para estos efectos la necesidad de dar cumplimiento al artículo 30, letra "o", de la resolución N°26, de 1989, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, que, tratándose de predios cuyo subsuelo no ha sido alterado por edificaciones en los últimos 150 años, dispone realizar una evaluación arqueológica a través de pozos de sondeo, antes de iniciar el proyecto respectivo, con el fin de descartar la afectación del patrimonio arqueológico protegido por la ley N°17.288 de Monumentos Nacionales.

En virtud de la urgencia declarada, la citada resolución exenta N°1.091, de 2012, dispuso la procedencia de contratar por trato directo la consultoría mencionada precedentemente, invocando lo establecido en el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N°20.557 -Ley de Presupuestos para el sector Público para el Año 2012- y lo previsto en el decreto N°151, de 2003, del Ministerio de Hacienda, normas que autorizan celebrar tratos directos en los casos que indican.

Sin embargo, al tenor del artículo 3°, inciso segundo, del citado decreto N°151, de 2003, dicho texto normativo autoriza la contratación vía directa en casos de "(...) emergencia, urgencia u otra que afecte la realización eficiente de los servicios así calificada por el Jefe Superior de la repartición

correspondiente", supuesto que en el caso de la especie no concurre, toda vez que no procede atribuir tal condición al cumplimiento de las exigencias contempladas en una norma jurídica, cual es el caso del citado artículo 30, letra "o", de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Santiago, cuyo texto fue incorporado a este instrumento a través del decreto sección 2a N°900, de 2008, de la Municipalidad de Santiago, publicado en el Diario Oficial el 31 de mayo de ese año, data a partir de la cual ha sido de conocimiento del servicio auditado.

La situación descrita infringe lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que "(...) los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando en su inciso final "(...) la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

En su respuesta, la repartición fiscalizada remitió el oficio N°718, de 24 de agosto de 2012, dirigido al Ministro de Obras Públicas, documento por el cual solicitó su autorización para contratar la consultoría en comento en forma distinta a la prevista en el decreto N°48, de 1994, de ese ministerio, ello debido a que para el trabajo se requerían consultores inscritos en segunda categoría o superior, en la especialidad 9.2 "Estudios Arqueológicos". Agregó que a raíz de lo anterior, realizó una licitación privada con cinco consultores, antecedentes que adjuntó en esta oportunidad.

Dado que los argumentos vertidos por el servicio fiscalizado no resultan suficientes para justificar la omisión de la convocatoria a propuesta pública del contrato de consultoría que interesa, ya que la circunstancia que en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas no aparezcan inscritos en determinada especialidad no implica necesariamente que no existan interesados, debe mantenerse la objeción.

En lo sucesivo, en las convocatorias a licitación esa entidad deberá atenerse a lo prescrito en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, situación que será materia de futuras auditorías.

4. Incumplimiento del plazo reglamentario para dictar la resolución de liquidación de contrato.

Hasta el cierre de esta auditoría el servicio fiscalizado no había realizado la liquidación final de la consultoría denominada "Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa I, Movimiento de Tierras Masivos", código SAFI N°182989, incumpliendo el plazo para la aprobación de la liquidación previsto en el artículo 63 del decreto N°48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, que en lo que interesa, otorga 90 días para efectuar dicho trámite administrativo, a contar de la fecha de término de la consultoría; a saber:

CONTRATO	SAFI N°	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	PLAZO DEL CONTRATO MÁS MODIFICACIÓN	FECHA DE TÉRMINO LEGAL DEL CONTRATO	DÍAS DE ATRASO AL 29-10-2013
"Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa I, Movimiento de Tierras Masivos"	182989	Resolución exenta N°317, totalmente tramitada el 19-06-2010	270 días	16-03-2013	227

La situación descrita consta en acta de fiscalización de 29 de octubre de 2013, suscrita por el inspector fiscal del mencionado contrato.

En su contestación, la Dirección de Arquitectura arguyó que el acto administrativo que sancionó la recepción de la etapa I del correspondiente contrato de construcción se encuentra en consulta en este Órgano Contralor, dado lo cual no resulta posible liquidar el contrato de asesoría a la inspección fiscal, atendida la eventual injerencia que pudiese existir entre uno y otro.

Añadió, que esa dirección realizará los actos administrativos de rigor que liquiden el contrato de la asesoría a la inspección fiscal cuando concurran los documentos y hechos que verifiquen que la empresa consultora cumplió con brindar a la inspección fiscal una correcta y total asesoría.

Habida consideración que en la especie no consta que la liquidación del contrato de asesoría a la inspección fiscal en comento se encuentre supeditada al término del contrato de construcción, como arguye el servicio, debe mantenerse la objeción.

La regularización de la liquidación del contrato de asesoría que interesa será verificada en una próxima acción de seguimiento.

5. Error en registro contable de garantía.

El Departamento de Tesorería de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, DCyF, del Ministerio de Obras Públicas, registró en el Sistema de Información Contable Financiero, SICOF, la boleta de garantía N°107.701, del Banco BCI, por el fiel cumplimiento del contrato de la consultoría "Construcción Edificio Cocheras Morandé N°83", por la suma de $19.258.836, en circunstancias que dicho instrumento tenía un valor de $845.443.

Lo expuesto revela un error en el registro adecuado de las transacciones y hechos, que se aparta de lo dispuesto en el capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, Normas Específicas, letra b), Documentación, numeral 51, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Sobre la materia, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del MOP adjuntó una imagen del sistema SICOF, mediante la cual acredita la regularización del error de digitación cometido.

Vistos los antecedentes aportados por la DCyF, que demuestran la corrección informada, se da por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

La Dirección de Arquitectura y la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas aportaron antecedentes que permitieron subsanar las observaciones señaladas en el numeral 2 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", sobre error en el valor de la unidad tributaria mensual utilizada para el cálculo de multa; numeral 1, letra a), del acápite III. "Otras Observaciones", relativa a la inexistencia de la boleta de garantía por el aumento del contrato "Consultoría: Construcción de Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía Fase 3"; y numeral 5 del acápite III. "Otras Observaciones", sobre un error de registro de garantía en el Sistema de Información Contable Financiero, SICOF.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes objeciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales el servicio auditado deberá arbitrar medidas tendientes a subsanarlas, entre ellas:

1. Velar por la correcta imputación presupuestaria y el oportuno devengo de las operaciones que efectúe, en concordancia con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Hacienda y este Organismo de Control, a objeto de evitar la reiteración de situaciones como las descritas en los numerales 1 y 2 del acápite I "Examen de Cuentas".

2. Emitir las órdenes de compra solo cuando cuente con la correspondiente asignación presupuestaria, en cumplimiento del principio de legalidad del gasto, según lo advertido en el numeral 3 del acápite I. "Examen de Cuentas".

3. Controlar que los inspectores fiscales cumplan con rigurosidad sus funciones, a fin de evitar inobservancias como la expuesta en el numeral 1 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

4. Atenerse a lo previsto en el decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N°19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de esa cartera de Estado, en las compras de bienes o servicios que efectúe, utilizando, si procede, los convenios marco suscritos por la Dirección de Compras, en consideración de lo representado en el numeral 3 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".

5. Exigir que las garantías de los contratos de consultoría se ajusten a los plazos establecidos en el decreto N°48, de 1994, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, del Ministerio de Obras Públicas. Lo anterior, en atención a lo objetado en el numeral 1, letra b), del acápite III. "Otras Observaciones".

6. Designar a los inspectores fiscales mediante acto administrativo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen

los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al tenor de lo consignado en el numeral 2 del acápite III. "Otras Observaciones".

7. Ceñirse a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en particular, en lo que dice relación con la suscripción de contratos administrativos mediante trato o contratación directa, ello en virtud de lo manifestado en el numeral 3 del acápite III. "Otras Observaciones".

8. Efectuar la liquidación del contrato de consultoría "Asesoría a la Inspección Fiscal de la Obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa I, Movimiento de Tierras Masivos", código SAFI N°182989, conforme a lo prescrito en el decreto N°48, de 1994, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratación de Trabajos de Consultoría, según lo anotado en el numeral 4 del acápite III. "Otras Observaciones", cuyo cumplimiento será verificado en una futura acción de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección de Arquitectura deberá incoar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que intervinieron en las irregularidades representadas en el numeral 3 del acápite I. "Examen de Cuentas" y numeral 1 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada", sobre gastos comprometidos sin contar con recursos en la asignación correspondiente para la ejecución de los gastos en publicación del contrato "Construcción Obras Complementarias e Instalaciones Conmemoración Bicentenario Zona Norte y Zona Sur" y en fotocopias y pasajes aéreos para la "Construcción Edificio Moneda Bicentenario", y falta de control de asistencia del personal que participó en la "Asesoría a la Inspección Fiscal de la obra Construcción Parque Fluvial Padre Renato Poblete, Etapa 1, Movimiento de Tierras Masivo", remitiendo a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo disponga en el término de 15 días hábiles, a partir de la recepción de este informe.

De otra parte, respecto de aquellas objeciones que se mantienen para una próxima acción de seguimiento, deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos. A su vez, el mismo servicio deberá remitir dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, copia del acto administrativo que ordene instruir el requerido proceso disciplinario.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que el servicio disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,

ISION DE INFRAESTRUCTURA Y
JEFE SUBDIVI
DE AUDITOR

ANEXOS

Anexo N°1: Universo de comprobantes contables correspondientes a las asignaciones 31.02.001, 31.02.002 y 31.02.999.

N°	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA	TD	CUR	FECHA	MONTO ($)	DETALLE DEL GASTO
1	31.02.001	6	3.923	26-03-2013	173.234	Servicios de publicación de llamado a concurso
2	31.02.001	6	3.988	26-03-2013	404.213	Servicios de llamado a licitación pública
3	31.02.001	6	3.992	28-03-2013	347.097	Servicios de escaneo de planos
4	31.02.001	6	4.008	28-03-2013	3.198.054	Servicios de llamado a licitación pública
5	31.02.001	6	4.479	02-04-2013	1.066.051	Servicios de llamado a licitación pública
6	31.02.001	6	4.738	08-04-2013	1.000.000	Servicios de fotocopias de planos y otros
7	31.02.001	6	4.831	08-04-2013	44.581	Servicios de fotocopias de planos
8	31.02.001	6	4.989	11-04-2013	33.920	Servicios de fotocopias
9	31.02.001	6	4.990	11-04-2013	137.712	Servicios de fotocopias
10	31.02.001	6	6.932	06-05-2013	136.850	Servicios de ploteo de planos, para la obra
11	31.02.001	6	7.045	08-05-2013	328.416	Servicios de ploteo de planos
12	31.02.001	6	7.201	09-05-2013	27.000	Servicios de análisis de color
13	31.02.001	6	7.531	17-05-2013	104.688	Pasajes aéreos
14	31.02.001	6	10.316	21-06-2013	134.071	Pago por publicación de licitación pública
15	31.02.001	6	10.531	26-06-2013	392.664	Servicios de publicación
16	31.02.001	6	12.787	25-07-2013	144.566	Servicios de arriendo de impresora
17	31.02.001	6	13.993	12-08-2013	133.480	Servicio de fotocopias
18	31.02.001	6	15.085	29-08-2013	97.325	Pasajes aéreos
SUBTOTAL 31.02.001					7.903.922	
19	31.02.002	6	2.026	27-02-2013	6.354.590	Estado de pago N°3 CTTO. SAFI N°195598
20	31.02.002	6	2.064	27-02-2013	23.854.719	Estado de pago N°16 CTTO. SAFI N°181370
21	31.02.002	6	2.065	27-02-2013	23.854.718	Estado de pago N°17 CTTO. SAFE N°181370
22	31.02.002	6	3.050	14-03-2013	34.185.768	Estado de pago N°2 CTTO. SAFI N°196292
23	31.02.002	6	3.652	22-03-2013	8.133.736	Estado de pago N°8 CTTO. SAFI N°182989
24	31.02.002	6	3.882	26-03-2013	23.854.718	Estado de pago N°18 CTTO. SAFI N°181370
25	31.02.002	6	4.655	03-04-2013	920.000	Estado de pago N°2 CTTO. SAFI N°197583
26	31.02.002	6	4.710	05-04-2013	680.000	Estado de pago N°2 F/1406 CTTO. SAFI N°196412
27	31.02.002	6	4.892	10-04-2013	4.277.200	Estado de pago N°1 CTTO. SAFI N°195529
28	31.02.002	6	6.351	29-04-2013	8.133.736	Estado de pago N°9 CTTO. SAFI N°182989
29	31.02.002	6	6.354	29-04-2013	4.277.200	Estado de pago N°2. CTTO. SAFI N°195529
30	31.02.002	6	6.364	29-04-2013	23.854.718	Estado de pago N°19 CTTO. SAFI N°181370
31	31.02.002	6	7.962	24-05-2013	23.854.719	Estado de pago N°20 CTTO. SAFI N°181370
32	31.02.002	6	7.992	27-05-2013	4.277.200	Estado de pago N°3 CTTO. SAFI N°195529
33	31.02.002	6	9.130	07-06-2013	64.153.778	Estado de pago N°3 CTTO. SAFI N°196292
34	31.02.002	6	10.458	25-06-2013	23.854.718	Estado de pago N°21 CTTO. SAFI N°181370
35	31.02.002	6	10.614	26-06-2013	2.397.967	Estado de pago N*4 F/336 CTTO. SAFI N°195598
36	31.02.002	6	10.757	27-06-2013	13.569.938	Estado de pago N°1 CTTO. SAFI N°193184
37	31.02.002	6	11.488	05-07-2013	4.277.200	Estado de pago N°4. CTTO. SAFI N°195529
38	31.02.002	6	11.984	25-02-2013	8.133.739	Estado de pago N°7 CTTO. SAFI N°182989
39	31.02.002	6	13.027	29-07-2013	23.854.718	Estado de pago N°22 CTTO. SAFI N°181370
40	31.02.002	6	13.082	30-07-2013	4.277.200	Estado de pago N°5 CTTO. SAFI N°195529
41	31.02.002	6	13.719	06-08-2013	7.211.562	Estado de pago N°2 CTTO. SAFI N°193184
42	31.02.002	6	14.137	14-08-2013	23.540.000	Estado de pago N°3 CTTO. SAFI N°185736
43	31.02.002	6	15.034	28-08-2013	4.277.200	Estado de pago N°6 CTTO. SAFI N°195529
44	31.02.002	6	15.091	29-08-2013	23.854.718	Estado de pago N°23 CTTO. SAFI N°181370
45	31.02.002	6	15.140	29-08-2013	6.841.141	Estado de pago N°3 CTTO. SAFI N°193184
SUBTOTAL 31.02.002					400.756.901	
46	31.02.999	6	3.973	28-03-2013	324.962	Pasajes aéreos
47	31.02.999	6	3.987	27-03-2013	298.203	Pasajes aéreos
48	31.02.999	6	3.989	27-03-2013	681.271	Pasajes aéreos
SUBTOTAL 31.02.999					1.304.436	
TOTAL ASIGNACIONES					409.965.259	

Anexo N°2: Incumplimiento de las garantías de los contratos.

N° SAFI	NOMBRE CONTRATO	N° Y FECHA RESOLUCIÓN TRAMITADA OFICINA DE PARTES DEL SERVICIO	FECHA DE ENTREGA SEGÚN REGLAMENTO	FECHA DE EMISIÓN DE LA BOLETA DE GARANTÍA	N° BOLETA / BANCO	DÍAS DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LA BOLETA DE GARANTÍA	PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO (días)
185.736	Consultoría: Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3	Resolución N°179, de 28-12-2011	28-01-2012	20-04-2012	1198622 Banco Internacional	84	120
193.184	A.I.F. de la Obra: Construcción Edificio Cocheras Morandé N°83	Resolución N°49, de 26-04-2013	30-04-2013	31-05-2013	GTISAG007 468-900 HSBC Bank Brasil S.A.	32	480
195.598	Consultoría: Construcción Edificio Cocheras (Prospecciones arqueológicas)	Resolución exenta N°543, de 27-09-2012	28-10-2012	08-11-2012	107701 Banco BCI	12	60
196.292	Consultoría: Construcción Obras Complementarias Plaza de la Ciudadanía, Fase 3 (proyecto de ingeniería vial, ingeniería de tránsito y electricidad).	Resolución N°111, de 29-08-2012	29-09-2012	05-10-2012	109700 Banco Santander Chile	7	150

Anexo N°3: Informe de Estado de Observaciones de Informe Final N°81, de 2013.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 3 del acápite I. "Examen de Cuentas".	Gastos comprometidos sin contar con recursos en la asignación correspondiente.	Remitir copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho observado.			
Numeral 1 del acápite II. "Examen de la Materia Auditada".	Falta de control de asistencia del personal que participó en la "Asesoría a la Inspección Fiscal de la obra Construcción Parque fluvial Padre Renato Poblete, Etapa 1, Movimiento de Tierras Masivo".	Remitir copia del acto administrativo que haya instruido el procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en el hecho observado.			
Numeral 4 del acápite III. "Otras Observaciones".	Incumplimiento del plazo reglamentario para dictar la resolución de liquidación de contrato.	Remitir los antecedentes que acrediten la liquidación del contrato, junto al acto administrativo respectivo.			